CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente proceso Ejecutivo, informándole que la presente demanda fue inadmitida mediante auto del **10 DE MAYO DEL 2023.** El término para subsanar se surtió de la siguiente manera:

FECHA AUTO: 10 de mayo del 2023
FECHA NOTIFICACIÓN: 11 de mayo del 2023
CINCO (5) DÍAS PARA SUBSANAR: 12, 15, 16, 17 y 18 de mayo de 2023
DÍAS INHÁBILES: 13 y 14 de mayo del 2023 por ser fin de semana.

Dentro del término legal, la parte actora presentó escrito de subsanación.

En la fecha, **23 DE MAYO DEL 2023,** remito la actuación al señor Juez para resolver lo pertinente.

JULIÁN ANDRÉS MOLINA LOAIZA
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES – CALDAS –

Manizales -Caldas-, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	:	**EJECUTIVO**
DEMANDANTE	:	**IVÁN GARCÍA RAMÍREZ** C.C. Nro. 4.323.558
DEMANDADOS	:	**LILIANA GALLEGO BERNAL** C.C. Nro. 24.851.479
		JESÚS ALBERTO LÓPEZ C.C. Nro. 15.958.503
RADICADO	:	**170014003010-2023-00280-00**

Auto Interlocutorio Nro. 0545-2023

El proceso anteriormente referenciado ha correspondido por reparto a este juzgado. Revisada la demanda, sus anexos y la subsanación de la demanda, observa el Despacho que se cumplen con los requisitos de forma exigidos; además, el título ejecutivo allegado como fuente de recaudo contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible; reúne los requisitos generales que señala el artículo 621 del Código de Comercio, y en especial, los requisitos de la Letra de Cambio establecidos en el artículo 671 ídem.

Este Juzgado es el competente para conocer del proceso por el domicilio de los demandados, y por la cuantía del asunto; las partes tienen capacidad para ser parte y comparecer al proceso; motivos estos por los cuales, se procederá a librar mandamiento de pago en la forma solicitada, ya que se encuentra ajustada a derecho.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS**

R E S U E L V E

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO EJECUTIVO a favor de **IVÁN GARCÍA RAMÍREZ** con cédula Nro. **4.323.558,** y en contra de **LILIANA GALLEGO BERNAL**, con cédula Nro. **24.851.479,** y **JESÚS ALBERTO LÓPEZ,** con cédula Nro. **15.958.503**, por los siguientes conceptos:

1. Por la suma de **OCHO MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE ($8.3560.000),** por concepto del **capital insoluto** contenido en la Letra de Cambio Sin Número con fecha de vencimiento el 29 de marzo de 2023.

2. Por los **intereses moratorios** del capital adeudado contenido en la Letra de Cambio Sin Número, liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 30 de marzo de 2023, y hasta la fecha de solución o pago efectivo de la obligación.

SEGUNDO: Las costas serán decididas en su debida oportunidad.

TERCERO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el presente proveído a la parte demandada en la forma establecida en el artículo 291 del Código General del Proceso, y de ser necesario, como lo regula el artículo 292 ibídem; en concordancia igualmente con lo determinado por la Ley 2213 del 2022.

CUARTO: CORRER TRASLADO a la parte demandada por el término de **CINCO (5) DÍAS** para pagar la obligación y de **DIEZ (10) DÍAS** para proponer excepciones, los cuales correrán en forma simultánea**.**

QUINTO: ADVERTIR que, los memoriales deberán ser remitidos a través de la aplicación establecida para ello por el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de Manizales, por medio del enlace o ventanilla virtual **http://190.217.24.24/recepcionmemoriales/**; cualquier memorial o solicitud que no sea direccionada por dicho medio, no se le imprimirá ningún trámite.

NOTIFÍQUESE

ANDRÉS MAURICIO MARTÍNEZ ÁLZATE
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notifica en el Estado Nro. 083 el 24 de mayo de 2023
Secretaría

Firmado Por:
Andres Mauricio Martinez Alzate
Juez

CZV

Juzgado Municipal

Civil 10

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ab3915558a410a25b16bd22f8f4870a71709aed09c82c20aabe479ab87342a6**

Documento generado en 23/05/2023 10:37:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica